CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, veintinueve (29) de Noviembre del 2.021, informo a la Señora Juez que la presente solicitud de practica de Interrogatorio de parte anticipado, fue inadmitida a través de auto proferido el pasado 19 de Noviembre del presente año.

En la oportunidad procesal, el extremo activo subsanó la solicitud, conforme se indicó en el auto inadmisorio. Sírvase resolver lo que en derecho corresponda.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 1144

PROCESO	**:**	**PRUEBA EXTRAPROCESAL ANTICIPADA**
RADICADO	**:**	**170013103004-2021-00232-00**
SOLICITANTES	**:**	**ANA RUBY JARAMILLO DE URIBE** **ENRIQUE URIBE JARAMILLO en calidad de representante legal de AGROINDUSTRIAL SAN JOSE S.A. AGRINSA** **MARIA ISABEL ARANGO DE LONDOÑO**
INTERROGADO	**:**	**JORGE ANDRÉS CASTRO AGUIRRE**

I. OBJETO DE LA DECISION

Habiendo sido subsanada dentro de la oportunidad legal, se decide a continuación sobre la admisibilidad de la práctica de la PRUEBA EXTRAPROCESAL ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE) de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante reparto del 28 de octubre del 2021, correspondió a este despacho el conocimiento de la solicitud de la práctica del INTERROGATORIO DE PARTE ANTICIPADO, solicitado por la sociedad AGROINDUSTIAL SAN JOSE S.A. AGRINSA, a través de su representante legal y OTROS, para ser absuelto por el señor JORGE ANDRES CASTRO AGUIRRE.

Mediante auto calendado el 19 de noviembre del año que avanza, se inadmitió la solicitud y se concedió a la parte interesada el termino previsto en el Art. 90 del C.G.P., para efectos de su subsanación.

En la oportunidad legal, el extremo activo allego la solicitud de practica de la prueba extraprocesal en la forma indicada por el Juzgado, la cual reúne los requisitos generales señalados en el art. 82 del C. G. del P. y los previstos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, concordante con lo establecido en el ACUERDO No. CSJCAA20-25 26 de junio de 2020 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La competencia radica en este Despacho, por disposición del numeral 10 del art. 20 del C. G. P.

Por ser procedente la petición, de acuerdo con los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso y al haberse aportado el correspondiente poder, se dispone hacer comparecer al señor JORGE ANDRES CASTRO AGUIRRE, a costa de la parte interesada, a fin de que absuelva interrogatorio anticipado, según lo solicitado por la parte interesada.

Para dicha diligencia se fija el día **JUEVES 17 de FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

En consecuencia, será carga procesal de los peticionarios notificar al convocado para la fecha antes indicada, con el fin de llevar a cabo la diligencia, en los términos indicados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y así mismo se le harán las advertencias contenidas en el artículo 205 del Código General del Proceso.

Una vez cumplida la diligencia se compulsará fotocopia auténtica de la actuación con destino al interesado.

Se reconoce personería a los abogados JHONIER VALLEJO LOPEZ, portador de la T.P. 193.590, JUAN FERNANDO GIRALDO NAUFFAL, portador de la T.P. 184.991 y GENE RUSSELL RINCON con T.P. 309.563 del C.S.J., para actuar como apoderados de los solicitantes de la prueba anticipada.

Lo anterior, sin perjuicio de la prevención legal contenida en el inc 3° del art. 75 del multicitado Estatuto Procesal Civil.

N O T I F I Q U E S E
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 180 del 30 de NOVIEMBRE de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba1a0e76f619f7cdc17ba78027448d626e0a12b881a36eedff57f21fa5a350e**
Documento generado en 29/11/2021 03:25:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica